REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00477-00

Bogotá D.C, 13 DIC. 2023

RADICACIÓN: *2023-0477*
PROCESO: ***Ejecutivo - Hipotecario***

Reunidos los requisitos previstos para la admisión del presente asunto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO*. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva con garantía real (hipotecaria) de mayor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de r DANIEL ANDRES JARABA DE LA HOZ, por las siguientes sumas:*

PAGARÉ HIPOTECARIO No 190-007059

- *Por la suma de* ***DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE*** *($ 255.984.677,00) por concepto de Capital.*

- *Por la suma de* ***DIECICIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS, MONEDA CORRIENTE*** *($ 17.380.636,00) por concepto de intereses corrientes generados y no pagados..*

- *Por los intereses moratorios causados desde el día* ***20 de octubre de 2023*** *liquidados sobre la tasa máxima legal establecida por la ($* ***255.984.677,oo****) y hasta que se verifique su pago.*

- *Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.*

SEGUNDO: NOTIFICAR *a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.*

TERCERO: *Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C.G del P., o para que dentro del término de ley propongas excepciones*

CUARTO: IMPARTIR *a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.*

QUINTO: COMUNICAR *a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.*

SEXTO: *Se decreta el embargo de los bienes hipotecados e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N- 20637765 Ofíciese.*

SEPTIMO; *Se reconoce personería a la abogada* ***ANA MARIA RAMIEREZ OSPINA****, identificada con cedula No. 43.978.272 y con T.P 175.761 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto de la parte ejecutante de la presente demanda ejecutiva*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

114 14 DIC. 2023
N °____De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO